



Referencia: 2014-238

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 26 de enero de 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por la señora **LORENZA MAZA ALMANZA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla. 26 de enero de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada judicial de la demandante solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia en contra de la UGPP, entidad que asumió los derechos y obligaciones de la liquidada Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal.

Al respecto se tiene que en audiencia de juzgamiento de fecha 9 de febrero de 2017, se absolvió a la **UGPP** de todas y cada una de las peticiones de la demanda en su contra formulada por la demandante **LORENZA MAZA ALMANZA**, sin condena en costas.

La decisión fue apelada por la parte demandante, y resuelta por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien decidió mediante proveído de fecha 06 de noviembre de 2018, revocar la sentencia emitida en primera instancia y en su lugar, condenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, a reconocer y pagar a favor de la demandante intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 04 de enero de 2012 hasta el 22 de marzo de 2013, fecha cuando la demandante es incluida en nomina de pensionados, intereses que liquidados por la Sala arrojan la suma de \$50.214.306; y se abstuvo de condenar en costas.



Resumidas las actuaciones procesales, encuentra el Despacho que ha pasado un tiempo considerable desde la emisión de la sentencia, por lo que en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, requerirá a la UGPP a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **LORENZA MAZA ALMANZA**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

De otro lado se observa sustitución de poder de la doctora Rosa González Arteta al doctor Ciro Huertas Quintero, quien mediante memoriales radicados el 17 de septiembre, 6 y 7 de octubre, reitera la solicitud de mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia y pide, además, se efectúe la liquidación de costas.

Al respecto se tiene que en las sentencias de primera y segunda instancia no existieron condena en costas, por lo tanto, dentro del presente proceso no hay lugar a realizar liquidación por tal concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la **UGPP**, a fin de que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia de fecha 6 de noviembre de 2018, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo; así mismo deberán informar si vía



administrativa ha efectuado pagos a favor de la demandante, señora **LORENZA MAZA ALMANZA**, por qué conceptos, fecha, medios, y a favor de quien se realizó el pago.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en las sentencias referidas, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **Ciro Huertas Quintero** identificado con C.C. 8.486.277 y T.P. No. 232.789 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante **Lorenza Maza Almanza**.

TERCERO: Negar la solicitud de liquidación de costas, por lo expuesto.

CUARTO: Vencido el termino indicado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

